



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.07.001/14, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU OPINIÓN RESPECTO DEL AVISO DE PERFORACIÓN DEL POZO LAKACH-32. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4, 10 Y 60 DE LA RESOLUCIÓN CNH.12.001/10.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Nacional de Hidrocarburos -en adelante, Comisión- publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de enero de 2011, la "Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PEMEX), para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas" (referida en adelante como Disposiciones Administrativas).

SEGUNDO.- Que el 7 de abril de 2014, PEMEX, a través de la Subdirección de Desarrollo de Campos, remitió a la Comisión la información relativa al aviso de la perforación del pozo de desarrollo *Lakach-32*.

TERCERO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre PEMEX y este órgano, relacionados con la perforación del pozo de desarrollo *Lakach-32*:

	Fecha	Medio	Síntesis
1	03/04/2014	PEP-SDCA-GPDL-387-2014	Aviso del inicio de trabajos de perforación del pozo de desarrollo <i>Lakach-32</i> .
2	14/04/2014	D00.-SE.-208/2014	Respuesta al oficio PEP-SDCA-GPDL-387-2014 referente al aviso de perforación del pozo <i>Lakach-32</i> .
3	23/04/2014	PEP-SDCA-GPDL-451-2014	Respuesta al oficio D00.-SE.-208/2014 referente al aviso de inicio de los trabajos de perforación del pozo de desarrollo <i>Lakach-32</i> .
4	9/06/2014	D00.-SE.-320/2014	Solicitud de informe de accidentes ocurridos en el Proyecto de Desarrollo <i>Lakach</i> .
5	19/06/2014	PEP-SDCA-GPDL-659-2014	Información adicional al aviso de inicio de perforación del pozo <i>Lakach-32</i> .
6	03/07/2014	PEP-SDCA-GPDL-700-2014	Informe de siniestros, incidentes y emergencias registrados en el proyecto de desarrollo <i>Lakach</i> .

CUARTO.- Que mediante oficio 512.DGEEH/560/13, de fecha 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía -en adelante, la Secretaría- exhortó a esta Comisión a considerar en las opiniones y dictámenes que esta Comisión emita, los criterios del Dictamen que reforma y adiciona los artículos 25, 27 y 28 constitucionales en materia de energía y su régimen transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2013.



QUINTO.- Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, este Órgano de Gobierno ha resuelto emitir su opinión respecto de la perforación del pozo *Lakach-32*, en términos de las Disposiciones administrativas, así como remitirla a la Secretaría, para los efectos que correspondan, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a su opinión respecto del aviso de perforación del pozo *Lakach-32*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, fracciones III, VIII, XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXIII y XXIX, 5°, y 8° de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, LCNH); 11, 15 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 10, 60 y demás aplicables de las Disposiciones administrativas, y 3, 11, fracción I, 12, 13, fracción I, apartado c, y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 10 de las Disposiciones administrativas, PEMEX debe dar aviso a la Comisión de la perforación de cualquier tipo de pozo en aguas profundas, con al menos 15 días de anticipación al inicio del movimiento de los equipos, y remitir la información que constate la existencia, instrumentación y aplicación de los elementos solicitados por las Disposiciones administrativas para la realización de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas.

TERCERO.- Que en términos de la fracción IV del artículo 10 de las Disposiciones administrativas, PEMEX deberá desarrollar los elementos especificados en los conceptos referidos en el artículo 57 de dichas Disposiciones administrativas, con el máximo nivel de detalle que permita conocer la etapa en la que se encuentren y el tipo de proyecto del que se trate.

Lo anterior, con el objeto de demostrar que las instalaciones señaladas para la perforación de un pozo en aguas profundas cuentan con todos los elementos técnicos, organizacionales, normativos y financieros que garanticen que se ha diseñado adecuadamente y operará de manera segura.

CUARTO.- Que en términos del artículo 5 y el capítulo X de las Disposiciones Administrativas, la Comisión realizó una lectura integral de la información en materia de seguridad industrial remitida por PEMEX, contenida en el aviso de perforación del pozo de desarrollo *Lakach-32*, objeto de la presente Resolución.

Adicional a lo anterior, la Comisión identificó que el pozo *Lakach-32* está circunscrito dentro de un proyecto dictaminado como no favorable por la comisión –dictamen emitido mediante Resolución CNH.E.05.004/12 el 11 de abril de 2012-.



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Que de acuerdo con la solicitud realizada por la Secretaría, referida en el Resultando CUARTO anterior y el primer párrafo del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la emisión de las opiniones y dictámenes de la Comisión debe tomar en cuenta los criterios contenidos en la reforma constitucional en materia energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

SEXTO.- Que la opinión técnica que la Comisión emita respecto del aviso de inicio de perforación del pozo *Lakach-32*, no implica en modo alguno la aprobación, visto bueno, o la conformidad por parte de esta Comisión al proyecto *Lakach* en su generalidad, sino que los resultados de la evaluación de la información remitida por PEMEX se circunscribe al análisis de los elementos técnicos, normativos y organizacionales en materia de seguridad industrial, únicamente para la perforación del pozo de desarrollo "*Lakach-32*".

Lo anterior, en virtud de que si bien la Comisión opina que PEMEX cuenta con las capacidades técnicas y operativas para realizar trabajos de perforación del pozo *Lakach-32* hasta su taponamiento temporal, ello no implica que se hubiera acreditado su capacidad organizacional, técnica y operativa para garantizar la seguridad industrial en la ejecución y desarrollo de obras e instalaciones submarinas, correspondientes a las etapas de desarrollo y explotación en aguas profundas.

SÉPTIMO.- Que con base en la revisión de la información remitida en el aviso de perforación del pozo objeto de la presente opinión –además de la información complementaria o adicional puesta a disposición de la Comisión por parte de PEMEX–, este órgano identificó los siguientes observaciones respecto de la perforación del pozo de mérito:

I. De la integridad de la documentación remitida en el aviso de perforación del pozo:
La Comisión observó que en el aviso de inicio de perforación no se encontró la siguiente documentación:

- i. Aviso de cambio de coordenadas;
- ii. Póliza de cobertura financiera,
- iii. Actas constitutivas de las brigadas de emergencia de ambas guardias.

No obstante, el 23 de junio de 2014, PEMEX remitió a la Comisión dicha información.

II. Del análisis de riesgo:

De la información puesta a disposición de la Comisión en el aviso de inicio de perforación del pozo, se identificaron los siguientes aspectos:

- i. Dentro del documento denominado "Resumen Ejecutivo del Análisis de Riesgos de Proceso para la Perforación del pozo de Desarrollo Lakach-32 con la PSSP Centenario GR Equipo 9197", en la sección IX.4 "Actividades y responsables de su ejecución", se mencionan las acciones para evitar la degradación de las salvaguardas y los responsables de llevarlas a cabo; sin embargo, se omite establecer la periodicidad con la cual se deberán llevar a cabo dichas acciones, lo cual ya se venía incluyendo en los ARP anteriores.



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- ii. En el documento denominado "Reporte Bowtie" no aparecen listados los nombres de los responsables del cumplimiento de implementar las barreras de protección.
- iii. En el documento denominado "Plan de Acción" que forma parte del "Plan de Mitigación de Riesgos" se detectaron inconsistencias documentales, de manera particular, se advierte un desfase en el consecutivo de las recomendaciones.
- iv. Esta Comisión detectó un error de cálculo en los factores de conversión de la capacidad máxima para realizar actividades en aguas profundas de la "Unidad de Perforación Semisumergible" PETRORIG III, ya que se señalan 3,050 metros, en lugar del valor correcto 3,048 metros.

III. Indicadores de desempeño:

De la información remitida a esta Comisión dentro del aviso de inicio de perforación del pozo *Lakach-32*, esta Comisión observó que el indicador de capacitación no refleja el estatus del personal de compañías contratistas y subcontratistas.

De manera adicional, se advierte que no se encuentran los nombres de los asistentes a los cursos.

IV. Previsiones organizacionales:

En la información remitida no se encontraron evidencias de la instrumentación del programa de capacitación, que incluya a personal de PEMEX y de las compañías contratistas y subcontratistas.

V. En preparación a una eventual contingencia o siniestro:

- i. Dentro de la información remitida a esta Comisión se detectó que no se encuentra suscrito el programa anual de simulacros.
- ii. Se advirtió que el cuadro de roles y funciones no es legible, lo cual no permite hacer una correcta revisión de dicho documento.

OCTAVO.- Que de las observaciones realizadas en el Considerando anterior, la Comisión arriba a las siguientes conclusiones que informa a la Secretaría:

I. Del análisis de riesgo.

- i. En virtud de que en el análisis de riesgo se mencionan las acciones y los responsables de ejecución para evitar la degradación de las salvaguardas, se estima necesario establecer la periodicidad con la que se llevarán a cabo dichas acciones, además de dar atención puntual al cumplimiento de salvaguardas.
- ii. En cuanto al documento denominado "Reporte Bowtie", se recomienda que PEMEX remita a la Secretaría los nombres de los responsables del cumplimiento de implementar las barreras de protección.



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

iii. Por lo que respecta al documento denominado "Plan de Acción" que forma parte del "Plan de Mitigación de Riesgos", se recomienda a PEMEX que remita a la Secretaría las aclaraciones de los números correspondientes a las tablas del Plan de Acción para las recomendaciones, en virtud de las inconsistencias que fueron descritas en el considerando inmediato anterior.

iv. Se considera necesario que PEMEX realice las correcciones y aclaraciones correspondientes del cálculo de los valores de conversión de la capacidad máxima para realizar actividades de la "Unidad de Perforación Semisumergible" PETRORIG-III.

II. Indicadores de desempeño:

Se considera importante que PEMEX incluya el estatus real que guarda el indicador de capacitación, incluyendo al personal de compañías contratistas y subcontratistas, así como los nombres de los asistentes.

III. Previsiones organizacionales:

Se estima conveniente que PEMEX remita a la Secretaría las evidencias de la instrumentación del programa de capacitación, que incluya a personal de PEMEX y de las compañías contratistas y subcontratistas.

IV. En preparación a una eventual contingencia o siniestro:

i. Se considera importante que PEMEX remita a la Secretaría el programa anual de simulacros firmado por los superintendentes de ambas guardias.

ii. Se sugiere solicitar a PEMEX que remita a la Secretaría el cuadro de roles y funciones que forma parte del Plan de Respuesta a Emergencias, el cual si bien fue incluido dentro del aviso de inicio de perforación, éste no es legible y por lo tanto no se puede hacer la revisión de dicho documento.

NOVENO.- Que es opinión de esta Comisión que las observaciones realizadas en el Considerando anterior pueden ser solventadas por PEMEX con posterioridad al inicio de movimiento de equipos.

Será necesario que antes de que den comienzo a los trabajos de perforación se tengan por atendidas las fracciones I y IV del considerando anterior.

DÉCIMO.- Que como resultado de lo anterior, esta Comisión no tiene objeción con la perforación del pozo *Lakach-32*, en virtud de que PEMEX demostró ante esta Comisión que cuenta con los elementos técnicos, operativos y de infraestructura, que demuestran que no está asumiendo mayores riesgos a sus capacidades actuales.



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO PRIMERO.- Que los comentarios, observaciones y sugerencias plasmadas en los considerandos anteriores deben ser del conocimiento de la Secretaría, para los efectos legales y administrativos que tenga a bien considerar esa dependencia, en términos de los artículos 25 y 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 3º y 4º del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 4, fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXIII y XXIX, 5, 8 y 12 de la LCNH; 1, 2, 3, 4, 4 Bis, 11, 15, 15 Bis y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, 3, 7 y Tercero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 13 y demás artículos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, por mayoría de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Que como resultado del análisis de los documentos y demás información puesta a disposición de la Comisión en el aviso de perforación, este órgano concluye que la información remitida por PEMEX, relacionada con el programa de perforación del pozo *Lakach-32*, cumple con lo dispuesto por el artículo 10 de las Disposiciones administrativas.

Dicha opinión técnica implica en modo alguno la aprobación, visto bueno, o la conformidad por parte de esta Comisión al proyecto *Lakach* en su generalidad, sino que los resultados de la evaluación de la información remitida por PEMEX se circunscribe al análisis de los elementos técnicos, normativos y organizacionales en materia de seguridad industrial, únicamente para la perforación del pozo de desarrollo *Lakach-32*.

SEGUNDO.- Que es opinión de esta Comisión que no existe objeción para que esa Secretaría apruebe la realización de las actividades de perforación del pozo *Lakach-32*.

Dicha opinión se basa en los elementos de análisis referidos en los considerandos SÉPTIMO y OCTAVO anteriores.

Las observaciones realizadas en el Considerando SÉPTIMO, pueden ser solventadas por PEMEX con posterioridad al inicio de movimiento de equipos.

Será necesario que antes de que den comienzo a los trabajos de perforación se tengan por atendidas las observaciones de las fracciones I y IV del Considerando OCTAVO.

TERCERO.- Por lo anterior, ante los faltantes relacionados con las etapas de desarrollo del proyecto *Lakach*, esta Comisión adopta la opinión de que no es recomendable que la Secretaría autorice nuevos o adicionales trabajos en aguas profundas correspondientes al proyecto, distintos a la perforación y taponamiento del pozo *Lakach-32*.



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es decir, la Comisión opina que PEMEX cuenta con las capacidades técnicas y operativas para realizar trabajos de perforación del pozo *Lakach-32* hasta su taponamiento temporal, sin que ello implique la capacidad organizacional, técnica y operativa para garantizar la seguridad industrial en la ejecución y desarrollo de obras e instalaciones submarinas, correspondientes a las etapas de desarrollo y explotación en aguas profundas.

Lo anterior, en función de que existen elementos técnicos, normativos, organizacionales y de previsiones financieras que PEMEX debe acreditar para continuar con las etapas de desarrollo y explotación de los hidrocarburos en aguas profundas, lo que implica que PEMEX debe solicitar la autorización o permiso que corresponda para continuar con las actividades después del taponamiento temporal del pozo *Lakach-32*, en términos de las disposiciones aplicables en el momento del inicio del trámite correspondiente.

CUARTO.- Que las observaciones referidas en la presente Resolución se hacen del conocimiento de la Secretaría de Energía, para los efectos legales y administrativos que correspondan a esa dependencia, en términos de los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Energía.

SEXTO.- Remítase copia de conocimiento de la presente resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

SÉPTIMO.- Inscríbase la presente Resolución CNH.07.001/14 en el Registro Petrolero.

MÉXICO, D.F., A 31 DE JULIO DE 2014



JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



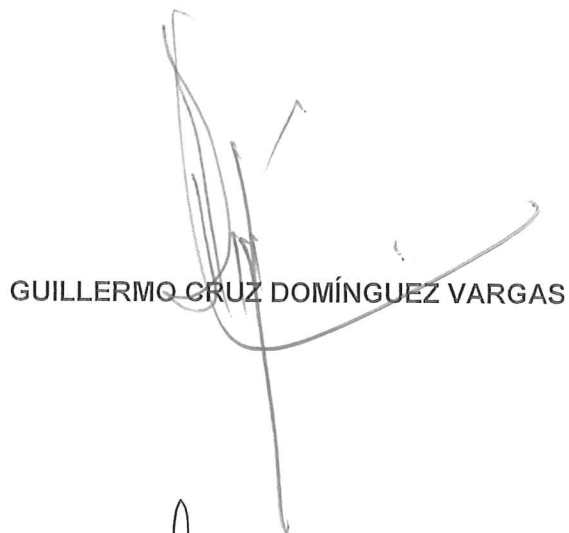
SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hoja de firmas de la Resolución
CNH.07.001/14 del Órgano de
Gobierno de la Comisión Nacional
de Hidrocarburos.

COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN



GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ VARGAS



ALMA AMÉRICA PORRES LUNA



NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO